

DECRETO 2219 DE 2008

(junio 19)

por el cual se modifica el Decreto número 300 del 5 de febrero de 2008.

Nota: Ver Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

El Presidente de la República, en uso de las atribuciones legales, y en especial la conferida en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el 5 de febrero de 2008, se expidió el Decreto número 300, por medio del cual se adicionan unas áreas a una zona de reserva especial en jurisdicción del municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander;

Que no fue posible la inscripción del citado decreto en el Registro Minero Nacional administrado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería -Ingeominas- debido a inconsistencias en la alinderación de las áreas que se adicionaron a la zona de reserva especial, toda vez que se presentó un error en la transcripción de las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto 300 del 5 de febrero de 2008, el cual quedará así:

Adicionar a la Zona de Reserva Especial del Carmen Catatumbo, jurisdicción del municipio

de Sardinata, departamento de Norte de Santander, unas áreas con una extensión de 1.855 hectáreas y 1.832 metros cuadrados la número uno y 137 hectáreas y 4.750 metros cuadrados la número dos, para un área total de 1.992 hectáreas y 6.582 metros cuadrados, las cuales tienen las siguientes a linderaciones:

Alinderación área uno

Puntos

Coordenadas Este

Coordenadas Norte

1

1'143.399

1'394.400

2

1'142.711

1'391.164

3

1'142.000

1'388.300

4

1'139.000

1'388.300

5

1'141.000

1'395.000

6

1'143.000

1'395.000

Alinderación área dos

Puntos

Coordenadas Este

Coordenadas Norte

1

1'144.500

1'402.000

2

1'146.085

1'403.300

3

1'146.700

1'403.300

4

1'146.000

1'402.000

Parágrafo. Se entienden excluidas de las áreas alinderadas las que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero.

Nota, artículo 1º: Ver artículo 2.2.5.3.2.2.4.3. del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

Artículo 2º. Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase al Instituto Colombiano de Geología y Minería -Ingeominas- para la correspondiente inscripción en el Registro Minero.

Artículo 3º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.